

PROCESO DE INFANZONIA:

BARA, Miguel de
LABATA
1763

274/A-1

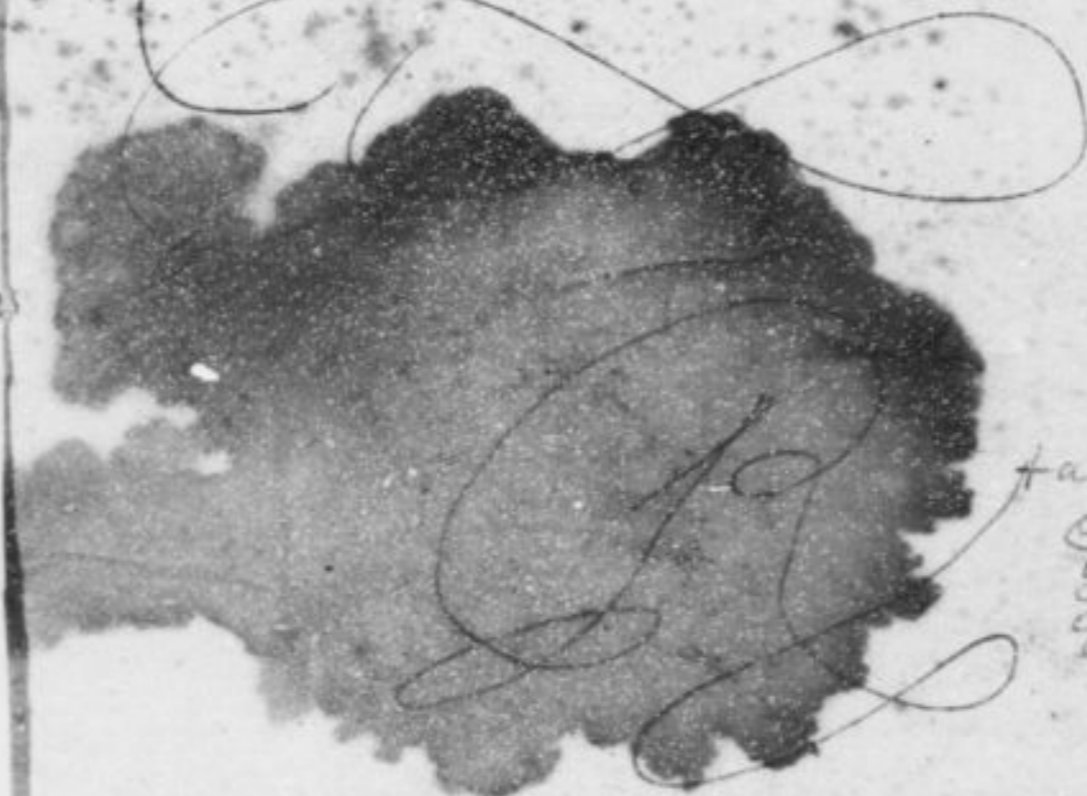
No 1763

Miguel de Bara presenta una memoria sobre
el censo Infanzona, propone en el exp.^{to} introdu-
cido por los vecinos de Labata, sobre el posesionamiento
en tierras.

caja 274/A, n^o 1

Barca

Quis firma Infantonia
Joseph de Baza et aliorum In
fantionum Villa de Sabatact
Covi de Panaras et Cuiuslibet
illorum



of 16. De la...
Miguel de la...
Londonia.
Roum...

EM
ODE
SER

nostro tenor
de mesco de
y sea festimo
como oyda
de Monton
de Sabaja
libros de
era, lo por
rio de Baza
nos se quor
lo requirid
aren del
de la refe
quido de
ellos por
de por...

so un libro grande con cubiertas de per
camino que tiene por titulo Quis firma
libros de...
de los...
ai una que ala letra el como...

De...
de...
por...
de...
y...

En veinte y ocho de marzo de mil...
cuantos nobres...
GOBIERNO DE ARAGON

Ex. ^m Dominus Locumtenens
 et Capitaneus Generali pro sua Maiestate
 in presenti Regni Aragonum Regis, Ill^m Dominus
 Regenti Regiam Cancellariam, Ill^m Dominus
 Regenti Offitium Generalis Gubernationis
 dicti et presentis Regni, Cui⁹ Ill^m Domi-
 nus Ordinarius Auerodunensis, Ill^m Dominus Iustiti-
 a Aragonum, Cui⁹ Ill^m Dominus
 Locumtenens, Ill^m Dominus Cancellarius
 et Iudex Ordinarius presentis Curie, et
 alij alij Ill^m Dominus Iudicibus et Offiti-
 ariis Regis et secularibus Regiam et secu-
 larem Iurisdictionem exercentibus intra
 dictum presentis Regni Aragonum nec non
 Iustitia Jurati et alij Offitiariis Villa-
 de Sabata et loci de Sananas et quarum
 cum⁹ Civitatum Villarum et Locorum
 dicti et presentis Regni et quibusvis Algu-
 xarij, Cirurgarij, Suprajuntarij, Portarij,
 Lezdarij, Pejararij et Collectorijs

Ill^m Monasterio et quovismodo redituam
 Regiam, Aragonum et vicinialium
 et alij presentis Curie, Collegij, Capis-
 tulari et Convencionibus Curiarum et Aduer-
 sarijs et conditionibus et Statutis Cui vel
 quibus presentis presentis seu quomodo
 libet presentis fuerint et eorum quilibet
 Ioh⁹ Antonius de Ferrer et Boica
 Ill^m Dominus Ill^m Dominus Don
 Ioh⁹ Antonius de Ferrer et Boica Militis
 Maritatis presentis presentis Consilarij
 ac Iustitia Aragonum et Ex^a et P. D.
 Salutem et firmamentum Ceteris
 vobis presentis Salutem et Regiam
 dilectionem per Franciscum Ibanes
 de Aoz, Franciscum Gaspar de Nabas-
 quer et Michaellem Simeonem Ramis
 et Casidicos Cerarugustans iam-
 quam Procuratores legitimos

EN-
 ODE
 SE

nostro tenor
 de susco de
 y fe festimo
 como oyda
 de Montis
 de Sabata
 zibos de
 era, lo por
 no de prora
 no requier
 asen Pres
 de la y fe
 huido de
 hlos presentis

de un libro grande con cubiertas de per-
 gamino que tiene por titulo Jurispru-
 dencia de las Leyes de las Cortes de Aragon
 de las Cortes de las Leyes de las Cortes de Aragon
 de las Cortes de las Leyes de las Cortes de Aragon

Descrip-
 de un
 que
 de
 et

de un libro grande con cubiertas de per-
 gamino que tiene por titulo Jurispru-
 dencia de las Leyes de las Cortes de Aragon
 de las Cortes de las Leyes de las Cortes de Aragon



sentibus perueniamus et declaramus
dictum Petrum de Bara fore in fan-
tionem et in matrimonium cohereditario recipi
Sed nichil de se et aliis villam
et consequenter debere gaudere omnibus
et singulis privilegii, libertationis
immunitationis in factis dicitur
Regni Castellae et cum his
quod fuerunt declarata per parte dicti
Petri de Bara Infantum et deper
calendatam fore et esse recipiendam
et admittendam cum qd recipi ma
et admittimus non obstantibus in con-
trarium allegatis: Et habiendo accepta
el dho pto bante sacre declaracion
y sentencia. Despues a los dos dias del
mes de Mayo del año mil quinientos
y cey, se le porzebiaron y despacharon
letras de executorias de dho su Infanzon

nia en forma que se ve en el Chilo de la
presente fassa como con lo M
Dizean que el dho Pedro de Bara
que fue dicho su Infanzonia con
trazo su legitimo matrimonio en el
dho lugar de Gandielle con Orosia
Lopez de Leon maudo y muger y
conyugales como tales y estubo
y non se apartaron viviendo y bauitando
juntos en una casa y teniendo entre
si vida conyugal y concubina y de dho
matrimonio procrearon
en hijo suyo legitimo y natural a
Francisco de Bara teniendo criado
y alimentandolo como a tal en su
casa y compania de los dhos sus
Padres como a tales obedeciendo y res-
petando y por tales maudo y mu-
ger Padre e hijo legitimo y natural y

EM
ODE
SER

nostro tenor
de susca de
y fe y fessimo
como oyda
de Martin
de Sabasa
y otros de
era, lo por
io de Bara
nos se quon
no requirant
averi que
de la refe
huirde de
ellos pora
de pora fe

se un libro grande con subiectos de pora
casuista que tiene por titulo Jurisprudencia
de los Boraguales de la corte y en el
dicho matrimonio es de esta forma postea
si una que ala letra el como se fue

Deprim
de mi
que
Dre
tel

En veinte y ocho de marzo de mil e
ciento noventa y tres, habiendo p



les fueran y para que en todo se
tenida y se pudiese publicar
muy presto de todos los que de ellos
de los d[ic]hos han tenido o tienen noticia
lo que se ha de y es publico y notorio
y los que hoy viven en la vida
deixar a firmar a otros y mayores y ma
antiguos que ellos y adijuntos lo
quales deian y afirmaban que ellos
en su tiempo assi lo han visto
quiere oydo lo deixar a firmar a otros
sus mayores y mas antiguos que ellos
y adijuntos los quales deian y
afirmaban que ellos en su tiempo as
lo han visto, sabido, oydo y enten
dido y lo sobredicho sea assi verdad
como arriba se hizo y que entiendo
alguno los unos ni los otros hayan
visto sabido, oydo y entendido con

alguno en Contrario de lo sobredicho y
tal de ellos de ser continuos
mas hasta de ser publico y notorio
es la voz familiar y famosa publica en
la parte arriba dicha y como consta
delo que se dice en dicho Francisco
Mora Dizeca que es dicho Francisco
del caso siendo hombre mozo fue
Sabido dicho lugar de Tandilla
y de las fajas de dichos sus Padres
y de la Villa de Tabasco y en aquella
Contrato legitimo matrimonio con Isabel
Sobrina y su mujer y muger y
Coniuges legitimos y de dicho suma
trimestre subieron y procrearon en
hijos suyos legitimos y naturales entre
otros a Miguel de Bara y Clemente
de Bara como a tales teniendo, quando
y al momento de los en su casa y con

EM
ODE
SER

quatro tenor
de susca de
y fe festimo
como oydo
de Monton
de Sabaja
vitas de
era, lo por
io de proa
no se requir
lo requirant
asent del
de la refe
huido de
los matim
de proxi

lo un libro grande con cubiertas de per
carmines que tiene por titulo Insiq
Vozes de los quales se ha de y en el
dicho matrimonio de esta obra por
si una que a la letra el como se que

Destino
de mi
que
de
y

En veinte y ocho de marzo de mil seis
cientos noventa y seis años, sabiendo pa



pania de los dichos sus Padres debedien
do suplicando de por tales mandos
sus Padres e hijos legitimos
jurados fueron y agora por entonza
son tenidos y reputados de todos los
que dello y de los dichos han tenido
y tienen noticia lo qual bando es
publico y notorio. Y que hoy vuen
y assi lo han ydo de vez y afirmar a
ellos sus mayores mas antiguos que
ellos y a difuntos los quales decian
y afirmaban que ellos en sus tiempos
así lo han visto o oído o de lo
decia y afirmaban sus mayores
o mas antiguos que ellos y a difuntos
los quales decian y afirmaban que
ellos en sus tiempos así lo han visto
o oído o entendido y lo

Sobre dicho de xam vesdad como
así lo es y en tiempo alguno
los en su los otros. baueros de, Saai=
de raydo en entendi de forma a gura en
Constitución de la villa de dicho y al dello
de presentación. Con unos haba de
presente bando es la voz comun
fama publica en las partes asy
dichas como consta. Alfonso Dixerón
que el dho. Miguel de Bara en la
dha villa de Sabata contra su ley
fizo matrimonio con Maria Sahilla
y fueron nando y muger y hijos
legitimos y de dicho matrimonio
nacieron y procrearon en hijo suyo
legitimo y natural a Pedro de Bara
segundo de su nombre teniendo criado
y alimentando en su casa como

EM
ODE
SES

uestro tenor
la mesca de
y fe festimo
como ayda
de Monton
de Sabata
vistos de
era, lo por
no de Bara
no se guar
no se guar
asentó del
de la refe
huido de
los matrim
de parisiá

to un libro grande con cubiertas de per
cauino que tiene por título Iniqua
Vobis de los quales y lo de Bara y en el
dicho matrimonio es esta cosa por tal
si una que a la letra es como sigue.

De
de
que
que
jel

En veinte y ocho de marzo de mil e
cientos noventa y seis años, febrido pa

perar de... y por tales... y mujer...
e hijos legitimos y naturales...
temidos y reputados... lo qual...
es publico notorio... y los que hoy viven...
am... han visto... y han oido...
de... y de... sus mayores...
y mas antiguos que ellos y difuntos...
los quales... afirmaban que...
ellos en sus tiempos... lo sabian...
y lo sabian de verdad... con...
nada se dice... en que...
gano los unos ni los otros...
esto... con...
en contrario...
la voz comun... publica en...
las partes arriba dichas...
Contra...
dicho... segund

de este nombre en la dicha villa de...
bata... Su legitimo matrimonio...
con Anna Maria... han sido...
son marido y mujer... legitimos...
y de dicho... han tenido...
procreados en hijos... legitimos...
y naturales a Gregorio de Bara...
y a... de Bara...
y alimentando... con...
y ellos adhos... como a tales...
tratando obediendo y respetando...
Contra...
Gregorio de Bara...
de Bara hijos de los dhos...
de Bara segund de este nombre...
y Anna Maria...
y son menores de edad...
se años y por tales...

EM
ODE
SER

uestro...
lo...
y...
como...
de...
de...
libros de...
una, lo...
de...
no...
lo...
aren...
de...
quiere...
de...

so un libro grande...
casuista que tiene por titulo...
dho...
dho...
ai una que...
de...

De...
de...
que...
de...
y...

En veinte y ocho de Marzo de mil...
ciento noventa y seis...
DE ARAG

quid publica y comunmente con
Contra. Alm Gonzalez qui per se
menor de cada catuza en los dho
Pedro de Baza y Domingo Lorenzo
de Baza el dho Francisco Ybáñez
de Añz bando fizado y nombrado en
Su fazienda ad lites y ha aceptado y
Guardado y hecho todo lo que tiene
obligacion como Contra. Alm P.
xonon que el dho fumento de Baza
Niño de lañs Pedro de Baza que
probo la dicha su Infanzonia
Contra su legitimo matrimonio en
el lugar de Nbaries con Maria
Cinnaber y fueron marido y mujer
y conyuges legitimos y como tales
se tubieron y nataron haciendo entre
si vida conyugal y mandable de

dicho Sumatrinario publico y pro
crearon en hijo suyo legitimo y natural
al Miguel de Baza en cuyo nombre
bretemente cuando alimentando lo en
Su fazienda y conpanias el dho sus Pa
dres obediendo y respetando lo qual
hasido por publico y notorio; y Los
que hoy viven asi lo han visto y que
re lo han oido decir y afirmar a otros
Sus mayores y mas antiguos que ellos
ya difuntos los quales declaran y afir=
maban que ellos en sus tiempos asi
lo han visto y lo es bredo sea
asi verdad como arriba se dice y que
en tiempo alguno los unos ni los otros
hayan visto ni oido ni entendido
Cossa en contrario del dho bredo
y al dho bredo y el bredo comun

EM
ODE
SE

quatro venos
de musco de
y fe y festivo
como ay en
de Martin
de Sabaja
Libros de
una, lo por
rio de Baza
que se quora
no requirido
asen. Del
de la refe
huido de
de los matam
de panifal

so un libro grande con cubiertas de per
caminio que tiene por titulo Quiriqua
Libro de las quinquas y de los bandedos y de
de los matrimonios entre otras cosas
si una que ala letra el como se que

De
de
que
de
el

En veinte y ocho de Marzo de mil e
ciento noventa y seis años, habiendo p
DE ARAC

de fama publica en las partes y lugares
arriba dhas como contra Alm Dn
conque el dho Miguel de Para terzera
dehenombre conbaro subeplimo m
rimonio en el lugar de Sananaco
Marra Estrian y fueron mandos y
omuges y conuges legimos y del he
sumatrimonio subieron y procaron
en hijos suyos legitimos y natura
les a Musepe de Para Antonio de Para
y Domingo de Para teniendo crian
do y alimentando los como tales
en su casa y compania y aquellos
adhes sus Padres como tales obe
diendo y respetando como contra
Alm Dn Dn que conforme a
quero la fortaria insertada en el
articulo segundo de la presente

firmada por el dho Pedro de Para
primero dehenombre de un a grobecchara
los dhas conjugales de dhas Escuradores
y otros dhas menores ferentes como
Contra Alm Dn Por que con corro
zacion y compro ca de todo lo sobre
dicho basilo que verdad que Francisco
de Para hijo legitimo y natural de Pedro
de Para primero dehenombre que pro
bo la dho su infanzonia Miguel de
Para primero dehenombre hijo del dho
cho Francisco y los ahos Martin de
Para segundo dehenombre y Miguel de
Para segundo dehenombre y Pedro de
Para terzera dehenombre veinte y
nau de res de la dha villa de Tabata
como originarios y descendientes de
dicho Pedro de Para primero dehen

EM
ODE
SER

cuatro tenor
la busca de
y sea festimo
como o ya
de Montes
de Sabaja
libros de
era, lo por
io de Para
ad segua
lo segua
asen Dn
de la re
quido de en
delos matrim
de pari ju

lo un libro grande con libros de pe
corrimo que tiene por titulo Ju rigue
libros de argu de la re de en
dha matrimoniados entre dos partes
si una que ala letra el como re que

De hijos
de mi
que
que
si

En veinte y ocho de Marzo de mil ve
ciento noventa y seis añ de re de re
DE ARAGO

peñas, hechas, Manauedi, Sivas, lo
pas no p[ro]prietarios de las, Dominica
de r[ati]onales ni otras en que los hon
bre de fundacion y de r[ati]onales de
de la villa del presente Rey
han acostumbrado y acostumbraban con
tribuir sin tardanza en aquellos
casos y cosas en que los notorios
Infanzones y hijosdalgo de dicha villa
del presente Rey no han acostum
brado y acostumbraban contribuir con
tal derecho, v[er]o y poseen por su fe
decha su Infanzonia y Hidalguia
de todas y cada una de las cosas sobredha
han estado estubieron y estan lo
así nombrados de y por todo el
sobre el tiempo respectivamente, con
tinuamente publica pacifica y quiet

sin fuerza de cosa de persona alguna
Dauendo y cuando lo supiere, pudiendolo ver
y saber tolerando y aguantando y no
lo faltar haciendo caso alguno a la
Majestad del Rey nuestro Señor
Sus Abogados y Procuradores respec
tales ministros oficiales los comen
dadores de dicha Encomienda de Bon
bato los Justicia suades Concejo y
Universidad de la dicha villa de Tabas
co y todos los demas que ver y saben
lo han querido todo lo qual ha sido
es publico y notorio. Los que hoy viven
de la han visto y lo que por sume
norianos han alcanzado de lo han
de deiaz a firmar a otros, us ma
yores y mas antiguos que ellos y
difuntos los quales debian y a forma

EM
ODE
SER

muerto de nos
de suceso de
y fea festivo
como oyera
de Monton
de Sabaja
libros de
era, lo por
no de prona
a los reguor
lo reguor
asen. Del
de la refe
quiere de
de los notarios
de por si

so un libro grande con cubiertas de per
caminos que tiene por titulo Jurisprud
libris de las quales y de las quales y de
de las notorias en las otras partes
si una que a la letra el como se que

De cinco
de cinco
por
de
el
En veinte y ocho de marzo de mil e seis
cientos noventa y seis años, habiendo pa
DE ARAC

Por tanto los Procuradores y Ciudadanos en dichos nombres han firmado ante Notario presente y ante de notario y hacen enteros cumplimiento de Justicia a quantos de los dichos sus principales firmantes y menores por rason de arriba dicho subieron quexa por ende por los mismos procuradores y Ciudadanos Condenados en fianza hanemos sido requerido qualquiera de los dichos y demas arriba nombrados y cada uno de por sí sobre esto escribiuemos e inhibi hizieremos por lo qual de parte de la Magestad Catholica del Rey nuestro Senor el Rey. N.º y demas arriba nombrados y cada uno qualquiere de aquellos de por sí venimos y por thenor de las presentes de Consejo de los

demas Señores Superiores del dicho Ill.ºm Señor Justicia de Aragon nuestros Colegas y Camaradas **ANUSIMOS** que de sus meros officios ni avertain fianza de Universidad ni persona alguna de este Reyno ni Compellan a los dichos firmantes y menores a que paguen Peaje, Portaje, Tercia, Maravedi, Silla, hechar o sea carga alguna de Regalia de su Magestad ni vecinal ni compartimiento algunos que las personas de condicion de personas seguras deuen sinistan solamente aquellos y aquellas que los Infanzones e hijos de los del presente Reyno autumbran paxon ni deudas algunas conegiles ni por ellas los venen sus personas sino estando obligados en ellas sacitago expresamente y nudo hechas antes de

VEN
ODE
SER

quattro años
de mesco de
yffe festimo
como oyda
de Marton
de Sabaja
vitas de
una, lo por
no de prona
noal requor
no requian
asen Pres
at. de la refe
quindole de
delos notari

se un libro grande con subiectos de por
camino que tiene por titulo Iniquos
vobis Porquistas y de Porquistas y en el
dillo testimonios en las otras partes
ad una que ala letra el como se que

Deming
de ma
para
vexa
tel

En veinte y ocho de marzo de mil e
cuatro noventa e seis años, habiendo pu

CONSEJO
DE ARAGON

los fueros del año mil seysientos veinte
seis ni por los hechos que se han hecho
los dichos firmantes o menores después
de dicha fuerza del año mil seysien-
tos veinte y seis no prendan su persona
ni bienes ni bienes por ni excoenen sus
armas fances ni taballos sino en los
casos por fueros permitidos ni les con-
pella a servir officios de ruidos sino los
que los hijos de los dichos señores
vian ni a tener ni a lojar ni a dadas en
sus casas ni para ellos les tomen
sus casas ni taballos ni el ir a la
guerra ni tampoco en fuerza de
la facultad que tienen las Universida-
des por los fueros del año mil seysien-
tos quarenta y seis de Compeña
a la guerra no les obliguen a los

firmantes o menores que bayan por
no ir a los firmantes o menores fuera de
los fueros permitidos no prendan su
persona ni bienes en ellas ni en sus bienes
ni en fuerza de qualquiera estatuto ex-
cepto los tocantes a la política de que
les quieran las Universidades del presente
Reyno en los quales no hubiere interve-
nido o consentido los firmantes talita
lo, expresamente no prendan su persona
ni les hagan procesos civiles ni crimina-
les ni mandamientos algunos de apre-
dos ni los hechos los pongan en execucion
ni los desherren ni desaveinen de aso-
radamente de la ciudad, villa, lugar
del presente Reyno donde dichos fir-
mantes o menores vivieren ni les
describen de trayan ni darran ni fueren

EM
ODE
SER

quatro señores
de Nueva de
y fe festivo
como ayda
de Montón
de Sabaja
Libros de
una, lo por
rio de Brera
sobre algunos
no requirido
sobre el
de la refe
quinto de
de los señores

de un libro grande con subeptos de por
corruio que tiene por título Quinquen
libros de los quales se ha de dar y en el
dicho matrimonio de entre otros por título
de una que a la letra el como se fue

De
de
por
de
se

En veinte y ocho de marzo de mil seysien-
tos noventa y seis años, habiendo por
DE ARAGON

su bien suacharon sitos ni en los lugares
de Senorio del presente Reyno no le
aumen ni hagan procesos criminales
ni en fuerza de los quenda sus gene-
ras sino en fragancia con la ppetuidad
legitima y a fin de admitir los sindica-
cion alguna a la presente fueren, Real
Audencia del presente Reyno se pu-
siese Ni de las causas, Papeles de
de viuenes, haurimen los dhas fir-
mantes y menores no los saquen ni
a personas algunas ni color de que
les quiere de otros, deudas fueren de
los fassos por fuero permitidos ni de
impidan su a futor de sus causas y
defensas de sus personas citen y
deben dhas firmantes y menores a
ofensas y defensas como son

Copadas, Papeles, Monianes, Punales y
Chiquetas, Baynas, Cordelas, Broquetas
Cantos, gotas o Chaldones, Jeros, gueros
de ante armitas, grebas, guantes y
yeres quiles de Manila y de Searo
y deudos y viuenes de famias y a sus
heredades deudas y guera de poblado
Arcaobres y Pedernales de quatro pal-
mas de la medida de este Reyno niem-
pre que les pareciere y pena al punga
Cass. mismo queso color del fuero
becho en las partes celebradas en este
Reyno en el año mil seyscientos ve-
inte y seis debajo el titulo formado
la Inoculacion de los officios del
Reyno no de sende inculcar a los
dhas firmantes y menores en las
Bolsas de Caballeros hijos del goven-

VEINTE
TODE
DE

nosro tenor
Bohuesco de
ayfe festimo
como oyera
de Monton
de Sabaja
Libros de
guera, lo por
rio de Bora
no el reguon
de reguam
osmen Des
at. de la refe
cuando de
de los pavaim

no de paxi fe
to un libro grande con cubiertas de per
camino que tiene por titulo Juuiguo
obis de aragonia y de paxi fe y de
de los matrimonios entre otros postis

De
de
que
que
y el

ai una que ala letra el como regu.
En veinte y ocho de marzo de mil seys-
cientos noventa y seis años, habiendo pu-
do

endo las dhas facultades que se fuer
se requirieren para el dho extracto
ellos no les impidan el suar y ser
bir de los dhos officios no siendo de la persona
exceptada por fuero. E que no prohiban
ni impidan a los dichos firmantes
menores el entrar y salir en las cortes
Generales y otras particulares ajun
tamientos que se fueren celebraren
por el Rey nuestro Señor o de su
mandamiento en el presente Reyno
ni el asistir en el Cortamento y casa
de Caballeros e hijosdalgo con los
demas que en el dho subdoren en dha
corte y dar en el suoto y arcedia
teniendo las demas facultades que por
fuero y otros de Cortes requirieren
ni prohiban a personas algunas que

no se fondezgan a abajar con los dhos
firmantes. E que no les fongen ni
otras mercedes ni permittidas. E que
les vayan abajar sus heredades. E que
no les fuesen canpan ni mudan en su
molinos ni vendan farnes ni les den
quien o de comencios ni mantenimientos
pagando los precios justos que los
dhas vecinos en las zonas donde
vivieren los dhos firmantes me
nores acostumbian pagar ni les
veden fuegos, aguas, pescas, lenas
y ademprios necesarios para sus
laberios aquellos que los vecinos
de la ciudad de Vilap, lugar donde
habitan los dhos firmantes me
nores han podido gozar. E que
no les guarden sus ganados ni les

VEN
ODE
SER

mucho el non
de mesca de
y sea festivo
como oyda
de Marton
de Sabaja
y libros de
guera, lo por
rio de Bona
no el requir
lo requirant
osser. Des
la dha refe
quinto de
delos heros

moneda de plata
de un libro grande con cubiertas de per
camino que tiene por titulo Jurisprud
dhis de Aragonias y de Navarra y de
dha monederos en dha obra por tit
ni una que ala letra el como se que

De
de
por
de
el

en veinte y ocho de marzo de mil e
ciento noventa e seis años, habiendo p
DE ARAGON

son en aseracion y aseramiento su
heredades y bienes que en las dhas
puercas ni apreciados para fijos
Sus heredades y bienes que en ella
hubiere ni estover heredes en sus casas
para fijos y para su servicio
ni les pongellas con sus voluntades
a tomar carne, frutos ni otros man
nimientos que la Universidad donde
viven en los firmantes y menores
repartiere a sus vecinos, ni les vexen
ni molesten ni inquieten en sus personas
ni bienes muebles ni otros de los
dhas firmantes y menores en el dho
de la dha su fianzonía ni en
cosa alguna de las dhas ni en
las demas que se puer fuer del dho
re de Aragon, vnos y lo sum

bien del dho y de sus poses
de las dhas y de los dhas
fueren de los dhas hacer
de todo aquello que se puer
y manden y para primer y deudo
de lo que se restuyan y reduzgan
de si. Pensemos. Creemos algunas
hubieren de hechar, se bi fueren con
na las personas y bienes de los dhas
chos firmantes y menores aquellos
dego al punto de las restuyano
alo menos a la gleta y en fado de las
den y enteguen de lo damente segun
fuer. De si razones algunas su
bieren quedar por que lo asribado
no puerda ni hacerse de ba aquel
las. C. C. a y Señoras dentro

VEN
ODE
SER

mucho venos
de huesco de
y fe festimo
como oyda
de Montis
de Sabana
y libros de
ueva, lo por
rio de Bona
no es segun
deo segun
osser. Des
la. de la refe
deudo de
de los dhas

de un libro grande con cubiertas de per
corrimo que tiene por titulo Jurispr
de las dhas y de los dhas y de
de las dhas y de los dhas y de
si una que ala letra el como se que

De
de
que
de
y

En veinte y ocho de marzo de mil veint
cuatro noventa y seis años, habiendo p
DE ARAGON

tiempo de certiduras de los demas asientos
nombiados de esta forma de diez dias
contados desde el dia de la entrega, para
presentacion de las presentaciones de las
por no, mediante el procurador de
curadores suyos legitimos, las ve-
ganadas y demas cosas que en la
ciudad de Huesca se hallan por el
el qual termino preciso y perentorio
seis dias siguientes a aquel pasado
no cumpliendo con el tenor del
arbitrio que se oviere y mandare
remos proceder por el legitimo
como por fuero de la ciudad de Huesca
se oviere. En el entretanto que oviere
Indicase el conocimiento de las cosas
arbitradas no se han de hacer ni
mandar cosa alguna por judicial.

Contra otros firmantes no menores ni el otro
dellos en sus bienes. Dada en Huesca a
Diez y Nueve dias del mes de Mayo, año de
Mill e quinientos e setenta e cinco años.

Vt Jena Locum tenens

Pro M^o Dominio Julia Aragonum
Jacobus de Lave et Lucas Nocanius

VEN
10 DE
352

miestro tenor
de Huesca de
esta festividad
como oviere
de Huesca
de Saboya
y otros de
Huesca, lo por
rio de Huesca
no se requiera
de Huesca
de Huesca
de Huesca
de Huesca

... un libro grande con sube...
... que tiene por titulo...
... de Huesca...
... de Huesca...

De Huesca
de Huesca
de Huesca
de Huesca

En veinte y ocho de marzo de mil e
cientos e noventa e seis años, por
Gobierno de Aragón



Señor de Arago.

SELLO QVARTO, VEM
TEMARAVEDIS, AMODE
MIL SETECIENTOS Y TRE
SENTA Y TRES.

Anterior Real Cedula del Rey nuestro Señor
y del Duque de la Villa de Barcelona de
donde los señores certifica de que el
sic alcaide de la villa de Saboya
de la fecha requerido por parte de don
Miguel Brana vecino de la Villa de Saboya
Cefe de que en el libro de los libros de
la parroquia de esta de Saboya, lo por
fido de matrimonio de Gregorio de Brana
y Juana Cortes sus padres pasados segun
de y sus deus derechos y ha de requerir
por los libros de esta de Saboya. Del
libro de las cosas de esta de Saboya. De la refe
rida Villa de Saboya, y habiéndole
pedido me exhibiera el libro de los matrimo
nios en esta parroquia, negase de por que
es un libro grande con cubiertas de per
gamino que tiene por título Juuqued
libros de las cosas de esta de Saboya, y en el
dicho matrimonio de esta de Saboya.

as una que ala letra el como sigue.
De Matrimo
de Gregorio
Brana y
Juana Cortes
y el

En veinte y ocho de marzo de mil seis
cientos noventa y seis años, habiendo
de Arago

cedido las sus provisiones que manda
 el Santo Concilio de Troyes contra el
 non matrimonio Gregorio de Baza non
 zebo hijo legitimo y natural del q^{ta}
 Martin de Baza y de Maria Calbo con
 supes y habitantes en el lugar de Sabata
 con dispensacion del corno Pontifice
 por una posesion en quanto grado de con
 conquista y Theresia Cortes Doncella
 hija legitima y natural del q^{ta} Martin
 Pedro Cortes y de Isabel Xiral con supes ha
 bitantes en el dho lugar de Sabata
 de su matrimonio Jaques Miguel Xiral
 y de su esposa de la villa de Sabata
 fueron testigos D^{no} Pedro Vilaconcha corno
 de Sabata y de Antonio de Baza corno de
 Sabata y de Juan y de Joseph Xiral natu
 ral del lugar de Sabata

Comprova de esta copia que se hizo con la que se
 en el dho libro que se conserva en el dho vicario al
 que se refiere y se fizo de la dha copia
 de y fizo la que se fizo en la re
 feida villa de Sabata a los diez y siete
 dias del mes de mayo del dho año de mil e
 seiscientos e noventa e tres años

Ante mi

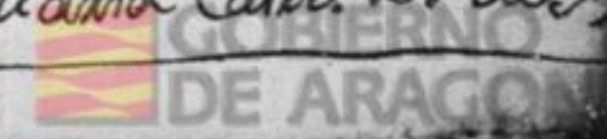
 de Sabata
 Antonio Xiral



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO., VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Pedro Castillon Infanzon, corno de su Rey y de su
 criado en la villa de Carva, y de presente hallado en el
 lugar de Sabata. Certifico, que habiendo pasado en com
 pania de Arquel Baza Labrador, y vecino de dho lu
 gar, a las casas de la propia habitacion del Lic^{do} D^{no}
 Joseph Pichon Vicario perpetuo del referido lugar
 de Sabata, y requiriendole, que como tal, a causa de estar
 a su custodia, y cargo los dho libros de dha Parroquia
 Iglesia, pusiera de manifesto el libro de los baptizados,
 en atencion, a que queria valer, y ayudarse de la par
 tida de su baptismo, y fizo de lo que se pide dho
 libro de su baptismo, y fizo de lo que se pide dho
 libro de su baptismo en un libro en pergamino, escrito, con
 cubierta de pergamino, el qual tiene por titulo, Libro de
baptizados, y andandole por sus folios, al dho del
 folio doce, del año de mil seiscientos noventa y nueve
 se halla una partida, cuyo tenor es el siguiente: Ala men
Arquel, Juan, Martin de Baza, y dentro Endos dha
del mes de Julio del año de mil seiscientos noventa y
nueve. Yo el Sr. Juan de Baza, cura, baptize un hijo de
Gregorio de Baza, y Theresia Cortes, legitimamente casa
dos, vecinos de la Iglesia Parroquia de Sabata, y que
al presente viven en dha Parroquia, al qual le fue pu
esto por nombre, Arquel, Juan, Martin, Infanzon, y
Pedro, Arquel de Baza, y Maria Calbo. Lo del



Para que yo me de otra para que yo, lo que lo tuvieren
 o ejecución, y se advierte el Parentesco espiritual, y la obli-
 gación, que tenemos de enseñarle lo que le convenga
 para sea buen Cristiano. A N. Sr. Juan. Don
 por Vicario. Cuya partida extraje bien, y fielmente de
 su original, con el q. conuada, a diez y cinco de el dho
 Month de Mayo, en el Lugar de Sabata a los veinte
 y dos dias del Mes de Agosto, del conat. Año de mil
 e trescientos e sesenta y tres. y para que conste lo signo
 y firmo, en dho Lugar, en los dias, Mes, y Año arriba
 expresados.


 Ante  N. Sr. de Verdader

 Pedro Castillo

VEINTE
 MODELOS
 DE...

el Vecino del Lugar
 el recurso q. con otro
 mismo Lugar, robos y
 lanzones; como nro
 Excmo. Don...
 Nueva para ena mi
 lo, en fuerza de lo q.
 do hecho presente me
 anada por un Padre
 to a un noticia q. la
 e hecho a V.C.; y a
 re me opongo en dho

informado dho Comisionado) me tengo por opuesto, y se viva
 dan q. para el expresado fin me entrego dho Expediente por
 termino ordinario, y q. en el enexo tanto ve usurpada qualquiera
 viderencia acordada por V.C. contra mi, ante en consecuencia
 Informe de dho Comisionado; en Justicia q. pido &

Por Lopez de...
 Juan...
 GOBIERNO
 DE AR...

Para que
se cione
causa, y
saber pa
por bica
su origi
Academi
y por via
de kien
y fimo,
y pnesta

Recuerdo



titular para el P. de

deinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL, SETECIENTOS, Y SES
SENTA Y TRES.

En no. 1.º

Juan Lopez de Otto, en n.º de Miguel de Baza Vecino del Lugar
de Sabata, y quien tengo presentado y oído, en el recuerdo q. con otro
tiene introducido Benito de Mux, Vecino del mismo Lugar, y obre
mi Parte y a otro no ve les repite por Infanzones; como mejor
proceda Digo: q. por V.C. vedio Comision a D.º Jeronimo Ramirez
Abogado de los R.ºs. Consejo, y residente en Nueva paxa enami
nax con Titulo de milaxte, y demas de dho Pueblo, en fuerza de lo q.
havian gozado, y gozaban de Hidalgo; y haviendo hecho presente mi
Parte a dho Comisionado, la Firma titular ganada por un y oído
q. con el juram.º necesario presente; ha llegado a mi noticia q. la
ha considerado por pobreza en el Informe hecho a V.C.; y a
fin de exponer lo conveniente al dho de milaxte me opongo en dho
Expediente; y en esta atencion

A V.C. pido y suplico (q. teniendo por presentada dha Firma por
causa de incontinencia a V.C. vez titular, y no por pobreza como
informado dho Comisionado) me tenga por opuesto, y ve viva
dha q. para el expresado fin ve me entere que dho Expediente por
termino ordinario, y q. en el entere tanto ve usurpada qualquiera
videncia acordada por V.C. contra mi Parte en consecuencia
Informe de dho Comisionado; en Justicia q. pido &

Por Lopez de Otto.
Juan de Sebastian

Auto
e.r.
Reyente
Sanjay
Salvacion
Reales
Villaba
Ponax
Parales
Tabila

Auto a Nob. v. y ocho de 1763 Acudido

sin perjuicio de lo mandado por el
Auto, en auto de veinte, y dos de Nob.
ombre, por presentara la Infanzonia,
que este Reymenito expresa, y lo
vea el Fiscal de Ill.

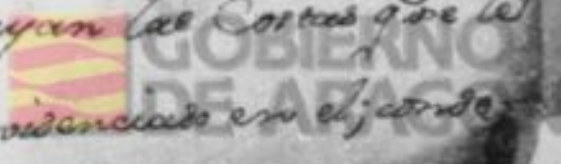
R

Acudido



SEDE GOBIERNO
MADRID
SEPTIEMBRE Y SEIS
Y CUATRO

Juan Lopez de Oro, en nra de Miguel Fran. Baras Vecino de
la Villa de Sabara, en las Aucas, Instancias, introducida por Be-
nito Mux y Consortes Vecinos de la misma Villa; sobre q. los enpre-
vedos en una Lista q. presentaron q. se declaran Infanzones exco-
sivos titulos y Expedientes de mi Parte; como mejor proceda
q. por Auto de V. C. de veinte y dos del No. mas cerca pasado, y en
consecuencia del Informe del D. D. Jeronimo Custodio Ramirez
comisionado por V. C. para ver los Titulos de mi Parte otros
(aunq. anterior m. se hizo oposicion por los mismos) se sirvio
mandar se rindase y borrara de mi Parte del Padron de hidalgos,
poniendole en la clave de pechero, y q. el mismo y los demas
mandados quitara del Padron, con los q. introduzieron el Recurso pa-
gaven a proporcion las Cortes Necessales, y suplicando, en caso nece-
sario de dho Auto, V. C. Justicia mediante se ha de verior, suplicando
y enmendandolo, mandar se responga al dho mi Parte en el Padron
de hidalgos de dha Villa, y q. se le abren y guarden todos los hono-
res, privilegios, prerrogativas, e inmunidades q. como a tal Infanz-
zon le corresponden y les son devidas, y aq. copadas y han gozadas sus
Causantes hasta dho Auto, y q. se le restituyan las Cortes que les
hubieren exigido en consecuencia de lo proveyendo en el;



nando en todas ellas, y en las de este Expediente a los señores
Benito Mux y Consortes, o a quien se dno Corresponda,
q. asi proceda y lo pido por lo q. se Auto resulta y por lo
demas fueros y rig. Y por q. este Recurso ve intras-
duso por los señores Benito Mux y Consortes exponiendo las
constava q. muchos de los expresados en la Lista q. presen-
taron, no eran Infanzones y se decian tales; pidiendo pre-
sentasen los titulos en fuerza de los q. gozaban del Privilegio
de Infanz., ante la Persona q. pareciere a V.C. para q.
los examinase; y mandadose al Ayuntam. q. informase
se sobre lo expuesto por dho Mux y Consortes, y practicadolo
se mando comunicar al Fiscal de S. M. y a los q. inter-
dujeron la Instancia el Informe de dho Ayuntam.; y en
vista de todo, por Auto de veinte y ocho de Julio del mismo
año se vio V.C. mandaa q. mi Parte y los demas con-
tenidos en la referida Lista dentro del termino de un mes
presentasen sus titulos al D. D. Genonimo Custodio Ra-
mirez para q. los examinase, y con consim. de cada uno
informase lo correspondiente sobre su legitimidad; y q. fami-
liar se vieran, o no, gozaran de Infanz. en conformidad de dho
titulos; y en cumplim. de dho Auto presento mi Parte a dho
Comisionado su Firma titular q. es la misma q. tiene pre-
sentada en este Expediente, ganada, entre otros por Gregorio
Barra su Padre con la anexa del Matrim. del mismo, y
Nacim. de dho mi Parte q. igualm. se hallan presentadas en
este Expediente por dho mi Parte, como se el aparece, y a las

q. me refiero Y por q. no obstante lo referido el dho comi-
sionado, con equivocacion, o poco examen de dho Titulo y Partidas que
mi parte le presento; y informo a V.C. no deve gozar por
aora del Privilegio de hidalgos por ser Firma posesoria, la titu-
lar, q. se le presenta (q. es la misma q. tiene envida en este
Expediente) y constando como aparece de la misma vez firma
en propiedad despatchada en la debida forma a favor (entre otros,
de Gregorio Barra Padre e mi Parte; y de las Partidas del Matri-
monio de aquel y Nacim. de este, de la inclusion del mismo q. ob-
tuvo dha Firma, parece procede la enmienda del referido Auto
de V.C. en conformidad de los Generales Ordenes, hechos sobre
todos los Pueblos de este Reyno; y en su consecuencia parece corres-
ponde a las declaraciones q. al principio de este Escrito fueron suplica-
das; sin q. pueda perjudicar a mi Parte el Informe de dho Comi-
sionado practicado con la equivocacion q. se manifiesta del referido
titulo arriba presentado, ya q. se refiere; en cuya atencion:

A V.C. pido y suplico q. en vista de dha Firma titular, Partidas de la
inclusion de mi Parte con el q. la gano, y demas arriba expresado
se viva en hazer y determinar a favor de dho mi Parte, como al
principio de este Escrito, y cada uno de sus Capítulos q. reproduzco por
conclusion lo llevo duplicado; en Justicia q. pido con Corral de
D. Lopez etc.

D. Martin Saraua,

Juan D. de Estarriam



Uolante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Auto Zaragoza y Mayo v. de nueve de 1764. Au. Gen.

S. S.
Regente
Santay
García
Salvador
Villava
Rovales
Dávila

Sealo el Fiscal de S. M. como es-
ta mandado.

El Sr. D. Juan de Cruz de... que ponga las Partidas con que se
intenta el contrario apoyar la inclusión con el firmante con extrahi-
das sin cita. Entende el Sr. D. Juan de Cruz de... que estas partes deben usar
que no enbala a... y de... que se todo... lo que mas sea
enagrad y proceda en... que pide Sr.

Zaragoza Mayo diez y siete de 1764 Au. Gen.

Auto.
S. S.
Regente
Santay
García
Salvador
Rovales
Villava
Penarri
Rovales

Sin embargo de lo mandado en auto de veinte, y dos
de Noviembre del año mas cerca pasado, ponga inme-
diatamente el Ayuntamiento del Lugar de Sabata en
el Paxon, y lista de Valgos a Miguel Francisco Baza
y le quaxde las exempciones, que como a tal le conue-
ponden: Y se reverda su dño al expresado Ayunta-
miento, y al Fiscal de S. M. para que en perju-
cio de esta Prohibencia, use de el en Justicia, como
les combenga

Díado

